



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 30 de Abril de 2003

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, quesos duros y semiduros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de quesos duros y semiduros, siempre y cuando se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo establecido para quesos duros y semiduros, es un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, QUESOS DUROS Y SEMIDUROS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar quesos duros y semiduros en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto mínimo del cupo
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.30.99	Los demás. (Queso fundido, excepto el rallado o en polvo).	
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad 35.5% a 37.7%, cenizas 3.2% a 3.3%, grasas 29.0% a 30.8%, proteínas 25.0% a 27.5%, cloruros 1.3% a 2.7% y acidez 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.99	Los demás. (Los demás quesos.)	
		1,000 toneladas



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 30 de Abril de 2003

ARTICULO SEGUNDO.- Con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo conforme a los siguientes criterios, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

- a) 500 toneladas a empresas comercializadoras. Un monto máximo de 70 toneladas por solicitante; esta cantidad podrá ser ampliada siempre y cuando se demuestre haber ejercido por lo menos el 70% de su asignación anterior y exista saldo en el cupo.
- b) 500 toneladas a empresas industriales que utilicen los quesos como insumos en sus procesos productivos. Un monto máximo de 70 toneladas por solicitante; esta cantidad podrá ser ampliada, siempre y cuando se demuestre haber ejercido por lo menos el 70% de su asignación anterior y exista saldo en el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas. El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación de cupo deberán presentarse en el formato SE-03-011-1, Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2003 o, en su defecto, a la entrada en vigor del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, una vez publicado en el medio de información oficial citado.

SEGUNDO.- La vigencia de los certificados de cupo que se expidan al amparo del presente Acuerdo concluirá en la fecha que se indique en el mismo documento o, en su defecto, a la entrada en vigor del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE QUESOS DUROS Y SEMIDUROS

0406.10.01; 0406.30.01; 0406.30.99; 0406.90.03; 0406.90.05; 0406.90.99.

PROVENIENTES DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 30 de Abril de 2003

Asignación Directa

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
Empresas Industriales	Documento	Periodicidad
	Carta aval de la Cámara Nacional de la Industria de la Leche o Sección 61 de CANACINTRA en la que se indique que se trata de una empresa industrial.	Cada vez que solicite.
Todos los solicitantes en el caso de Ampliaciones	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación de cupo de la última asignación.	Cada vez que solicite.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.